



Susana Carrillo de Quevedo Cornejo
(Hoy su sucesión) c/ Bustamante, Carlos
Cipriano, Cruz Santiago s/ acción
reivindicatoria.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 8 de mayo de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

1º) Que, esta Corte comparte lo expresado por la señora Procuradora Fiscal en su dictamen en lo relativo a la omisión en que incurrió el *a quo* al haber prescindido del trámite previsto por el art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación sin haber dado razones válidas para ello. Tal omisión conduciría a dejar sin efecto la resolución respectiva según la doctrina de Fallos: [315:283](#); [316:2491](#); [317:1364](#); [328:1141](#) y [344:220](#), entre muchos otros.

2º) Que, por otra parte y tal como se advierte en el referido dictamen, la providencia que tiene por no presentado por extemporáneo el recurso extraordinario, ha sido firmada solo por una vocal del Superior Tribunal de Jujuy. En tanto esa corte inviste la calidad de tribunal colegiado (cfr. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy y art. 48 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy), y la decisión importa una denegación implícita del remedio federal, no corresponde considerar a la resolución indicada como pronunciamiento válido del tribunal de la causa en punto a la concesión o denegatoria del recurso extraordinario (confr. arg. Fallos: [290:389](#); [306:928](#) y [341:876](#)).

3º) Que, en tales condiciones, pese a que, en principio, las decisiones de esta instancia extraordinaria están limitadas a los planteos formulados por los litigantes, resulta insoslayable para esta Corte declarar de oficio la inexistencia como sentencia del auto denegatorio del recurso interpuesto (Fallos: [330:2131](#)).

Por ello, se declara la inexistencia como pronunciamiento judicial del auto cuya copia obra a fs. 102 de la presente queja, debiendo remitirse las

actuaciones al tribunal de origen para que, por medio de quien corresponda, se dicte una nueva decisión, previo cumplimiento con el traslado de la apelación extraordinaria de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Reintégrese el depósito. Notifíquese, agréguese la queja al principal y devuélvase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Susana Carrillo de Quevedo Cornejo
(Hoy su sucesión) c/ Bustamante, Carlos
Cipriano, Cruz Santiago s/ acción
reivindicatoria.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Diego Cruz en nombre y representación de la Comunidad Aborigen de Guerrero –Pueblo Kolla, Carlos Cipriano Bustamane y Santiago Cruz por derecho propio y todos** con el patrocinio letrado del **Dr. Omar Alfonso Cabrera**.

Tribunal de origen: **Suprema Corte de Justicia de Jujuy**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy**.